

Regulación en la titulación del artículo 14, punto 9 de la NRAEE para la concurrencia a la mejora de la calificación final en actos de recuperación (aprobado en sesión de CAT de febrero de 2023).

De acuerdo con lo recogido en el artículo 14, punto 9 de la NRAEE:

14.9. El estudiantado podrá concurrir a los actos de recuperación de la asignatura, aun teniendo aprobados los actos de evaluación continua, con objeto de mejorar su calificación final. No obstante, la calificación obtenida en los actos de recuperación podrá suponer una modificación de la calificación final tanto al alza como a la baja. En este caso, será la Comisión Académica del Título la que establecerá el procedimiento de solicitud para concurrir al acto de recuperación y las implicaciones del mismo.

y con el fin de disponer de una regulación unificada en todas las titulaciones de grado y máster de la EPSA del citado artículo 14, punto 9 se proponen los siguientes aspectos:

PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD.

El o la estudiante deberá comunicar al profesorado de la asignatura su intención de concurrir a los actos de recuperación de la asignatura.

Dicha comunicación deberá realizarse con, al menos, 5 días hábiles de antelación a la fecha oficial de las pruebas de recuperación y mediante correo electrónico a través del *Correo Interno* de la asignatura en la plataforma PoliformaT.

En dicha comunicación deberán indicarse expresamente los actos o partes de evaluación de la asignatura recogidos en la Guía Docente como recuperables (artículo 14, punto 7 de la NRAEE) a los que opta para la mejora de calificación final.

IMPLICACIONES

Por defecto, la calificación obtenida en el acto de recuperación sustituirá, en cualquier caso, la calificación obtenida por evaluación continua de las partes o actos correspondientes con dicho acto de recuperación, salvo que conste otra consideración expresa a este respecto en la Guía Docente de la asignatura.

En el caso de no presentarse al acto de recuperación solicitado, salvo causa debidamente justificada según se recoge en el apartado 1.1.6 de los Criterios Docentes y de Evaluación del Estudiantado de la EPSA, la calificación final de dicho acto será:

- la misma que la calificación obtenida por evaluación continua correspondiente a dicho acto si esta es inferior a 5 puntos.
- 5 puntos si la calificación obtenida por evaluación continua correspondiente a dicho acto es igual o superior a 5 puntos.